



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0032-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0090/2025, del primer (01) de abril del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0090/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0032-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana Felicia Guillot Moya, mediante instancia de fecha tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (06/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Felicia Guillot Moya, registrada con el Número de Evento 047-02-2019-01-00000523, asentada bajo el núm. 000699, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0349, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por Juana Guillot Moya, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 087-0008192-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por la Lcda. Ruth Malvina, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0180135-5, con estudio profesional abierto en Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 06 de febrero de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que en virtud que la ley orgánica del TSE no.2 9-11, en su artículo 13 numeral 6, y la ley 1-23 en su artículo 134, tanto el cambio de nombre como la rectificación son responsabilidad del Tribunal Superior Electoral y estamos en un caso que aplicando la lógica, el principio de la razonabilidad mediante el relato de los hechos y las pruebas aportada se justifica el cambio de nombre por lo que le solicitamos a ese Honorable Tribunal, en su función de impartir justicia, que ordenéis al Oficial Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega el Cambio de nombre en el acta de Nacimiento Registrada en Registrada en el Libro 00132, Folio 0349, Acta 000699, del año 1946, en la Oficialía de la Segunda Circunscripción de La Vega, para donde dice JUANA FELICIA se cambien por JUANA”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana Felicia Guillot Moya, registrada con el Número de Evento 047-02-2019-01-00000523, asentada bajo el núm. 000699, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0349, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nancy Guillot, asentada bajo el núm. 000123, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0124, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Denis Mercedes Morillo Guillot, asentada bajo el núm. 00357, Libro núm. 00120 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0157, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.
- 4) Fotocopia de la Consulta de Nacimiento correspondiente a Arnulfo José Morillo Guillot, asentada bajo el núm. 000445, Libro núm. 00133 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Juana Guillot Moya, emitida por la Procuraduría General de la República, el 19 de noviembre de 2024.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, 21 de marzo de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0032-2025.

Sentencia núm. TSE/0090/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Dos (02) resultados de Tomografía de Cráneo realizado a Juana Guillot Moya.
- 8) Factura de Edenorte correspondiente a Juana Felicia Guillot Moya.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 087-0008278-0, correspondiente a Felipe Morillo Guillot.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco (18/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0048-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0032-2025.

Sentencia núm. TSE/0090/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita los cuales consta como “Juana María”, para que en lo adelante figure “Juana”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Juana María, nacida el día veintiocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis (28/02/1946), en Sección La piña de La Vega, hija de Domingo Guillot y María Moya de Guillot; b) reposa en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Denis Mercedes, figurando su madre como Juana Guillot Moya, titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) 002649-087; c) la parte interesada requiere el nombre de Juana, por ser el utilizado en todos sus actos de su vida pública y privada, siendo éste por el cual es conocida en su comunidad; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Juana”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

Expediente núm. TSE-12-0032-2025.

Sentencia núm. TSE/0090/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Juana Felicia Guillot Moya, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Felicia Guillot Moya, registrada con el Número de Evento 047-02-2019-01-00000523, asentada bajo el núm. 000699, Libro núm. 00132 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0349, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Juana”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juana”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr